

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE SAN JULIAN

Aprobada por el pleno de la Corporación por unanimidad, en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2009, la Ordenanza reguladora de servidumbres urbanas, por el presente se expone al público, así como la apertura de un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para todos aquellos interesados puedan realizar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. Las normas de exposición y reclamación son:

- a) Lugar de exposición y admisión de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

En el caso de que no se produzcan reclamaciones en el citado período se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo del pleno. Todo ello de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 9 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE SERVIDUMBRES URBANAS

Artículo 1.—Objeto y fundamento legal.

La presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, tiene por objeto el establecimiento de servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.—Servidumbre de rotulación de vías públicas y edificios.

El Ayuntamiento, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón municipal, debe mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios.

Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, y las placas de numeración de edificios, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Los rótulos deberán procurar, en la medida de lo posible, la armonía estética con la fachada o zona en la que sean fijados.

Artículo 3.—Servidumbres para la prestación de servicios municipales.

Los propietarios de inmuebles están obligados a permitir y soportar en la fachada de los mismos o en los cercados y vallados, la instalación de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 4.—Procedimiento de establecimiento de las servidumbres.

Cuando el Ayuntamiento prevea establecer alguna de las servidumbres señaladas en los artículos anteriores, notificará el correspondiente acuerdo a los propietarios afectados, detallando las características de la misma y la necesidad de su establecimiento.

Los afectados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la anterior notificación para alegar lo que estimen procedente.

A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el establecimiento de la servidumbre y notificará el correspondiente acuerdo a los afectados.

Artículo 5.—Características de las servidumbres.

Las servidumbres reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter gratuito. Estas servidumbres no alteran el dominio de la finca ni impiden su demolición o reforma. En este caso, el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que el servicio no se vea afectado. Los gastos de colocación y reposición de los elementos instalados en las fachadas correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 6.—Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, serán infracciones muy graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio.

Artículo 7.-Sanciones.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

–Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

–Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

–Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de San Julián 16 de octubre de 2009.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-11924